



DFMARNAT/2516/2019

Toluca, Méx., a 23 de abril de 2019.

**CIUDADANO**  
**JESÚS CASTILLO LÓPEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
**SENSIENT COLORS S. A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 02 de abril del año en curso, mediante el cual la empresa denominada SENSIENT COLORS S. A. DE C.V. a través de su Representante Legal el C. Jesús Castillo López, solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única No LAU-15/0101/2004, derivado del aumento de producción y modificación en la generación de residuos peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 6 de agosto de 2004, mediante oficio No. DFMARNAT/3381/2004, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, para la empresa Sensient Colors, S.A. de C.V., para la fabricación de colorantes y pigmentos para la industria alimenticia y tintas para impresión.
2. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1250/07 de fecha 24 de mayo de 2007, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, para la empresa Sensient Colors, S.A. de C.V., derivado de la generación de nuevos residuos.
3. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3002/09 de fecha 14 de diciembre de 2009, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, para la empresa Sensient Colors, S.A. de C.V., derivado del aumento de producción.
4. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2226/11 de fecha 02 de junio del 2011, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, para la empresa Sensient Colors, S.A. de C.V., derivado del aumento de producción.
5. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2436/2012 de fecha 12 de junio del 2012, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, para la empresa Sensient Colors, S.A. de C.V., derivado del aumento de producción.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0505/2014 de fecha 28 de febrero del 2014, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, para la empresa Sensient Colors, S.A. de C.V., derivado del aumento de producción.
7. Que con fecha 03 de febrero de 2016, mediante oficio No. DFMARNAT/0523/2016, esta Delegación Federal, expidió a la empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, derivado del aumento de producción.
8. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 02 de abril de 2019, la empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Jesús Castillo López, solicita la Actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del aumento de producción y modificación en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/LU-0043/04/19; y

**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111





fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente información:
- Instrumento notarial que acredita a SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V.
  - Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Representante Legal.
  - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,389.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V. a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de las facultades y atribuciones,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, que realiza la empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, a la empresa denominada **SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V.**, que se ubica en Calle Rodolfo Patrón No.12, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México, C.P. 50200, que se dedica a la fabricación de colorantes y pigmentos para la industria alimenticia y tintas, con una capacidad instalada de producción anual de:





Producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Rojo 2	BP, OF: caja de cartón	110.5	Toneladas
Rojo 5 azorubina	BP, OF: caja de cartón	149.5	Toneladas
Rojo 40 allura	BP, OF: caja de cartón	383.5	Toneladas
Amarillo 5 tartrazina	BP, OF: caja de cartón	1,189	Toneladas
Amarillo 6 amarillo ocaso	BP, OF: caja de cartón	837	Toneladas
Rojo 6 ponceau 4r	BP, OF: caja de cartón	118	Toneladas
Lacas	BP, OF: caja de cartón	2,116.8	Toneladas
Mezclas de colorantes	BP, OF: caja de cartón	534	Toneladas
Condimentos	BP, OF: caja de cartón	14	Toneladas
Dispersiones	BP, OF: caja de cartón	156	Toneladas
Soluciones	BP, OF: caja de cartón	270	Toneladas
Naturales	BP, OF: caja de cartón	252	Toneladas
Tintes	BP, OF: caja de cartón	2.6	Toneladas
Microfine	BP, OF: caja de cartón	302.4	Toneladas
Sensicover	BP, OF: caja de cartón	10	Toneladas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, quedan modificadas de la siguiente manera:

### CONDICIONANTES

**Condicionante 01.** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones Legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 02.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá operar y funcionar de acuerdo a lo establecido en las condiciones asentadas en la Resolución en Materia de Riesgo Ambiental No. PO-AL-15-385-2002, de fecha 18 de septiembre de 2002, expedido por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría para la Protección Ambiental.

**Condicionante 03.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

**Condicionante 04.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**Condicionante 05.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de





la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Condicionante 06.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**Condicionante 07.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las áreas y actividades: molienda, mezclado, tamizado, descarga y envasado de productos insumos y materiales; deberán ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 08.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos: Caldera Cleaver Brooks No.1 de 200 C.C. de capacidad, Caldera Cleaver Brooks No. 2 de 350 C.C. de capacidad, Secador de gas 17 con capacidad de 2110.2 MJ/h, Secadores de gas 18 al 21 con capacidad de 1055.1 MJ/h cada uno, Secadores de gas 22 y 23 con capacidad de 2110.2 MJ/h, cada uno, Secador 6.3 con capacidad de 791.325 MJ/h, Secador 6.3 E con capacidad de 791.325 MJ/h, Secador por aspersion 12.5 con capacidad de 1582.65 MJ/h, y Secador extruido fino con capacidad de 844.08 MJ/h; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 085 SEMARNAT 2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**Condicionante 09.-** Se deroga.

**Condicionante 10.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 11.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**Condicionante 12.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 13.** El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., consistentes en: materias fuera de especificación, material y recipientes impregnado, aceite gastado, tubos de lámparas usadas, solventes usados no halogenados, solventes usados halogenados, balastras usadas, carbón activado gastado, solución de metales pesados, pilas y baterías usadas, cultivos y cepas, residuos biológicos no anatómicos y objetos punzocortantes; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del





Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 14.** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

**Condicionante 15.** Se deroga.

**Condicionante 16.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 17.** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**Condicionante 18.** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**Condicionante 19.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

**Condicionante 20.** Se deroga.

**TERCERO.-** Sin **menoscabo** a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.





**CUARTO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3381/2004, de fecha 06 de agosto de 2004, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0101/2004, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3381/2004, de fecha 06 de agosto de 2004, y sus actualizaciones, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V.

**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SÉPTIMO.-** La empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0101/2004, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada SENSIENT COLORS, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**NOVENO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de México, previa designación, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente EMM\*\*JJBB\*

Bitácora: 15/LU-0043/04/19

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.*

